



RESOLUCIÓN N.º - - 0 0 2 7 5 DE 2015
(19 FEB 2015)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO PARA EL ESTUDIOS DE RECURSOS NATURALES EN LA ALGUNAS ZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “*Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.*

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles

1

disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 00405 de fecha 11 de Abril de 2012 prorrogó por el término de dos años, el permiso ambiental para el estudio de recursos naturales con potencial aprovechamiento de energía eólica en algunas zonas del Departamento de La Guajira, a la empresa ISAGEN – Energía Productiva, por el término de dos años.

Que mediante escrito de fecha 11 de Febrero de 2014 y radicado en esta entidad bajo el No 20143300167422 del día 13 del mismo mes y año, el doctor LUIS FERNANDO RICO PINZON en su condición de Gerente General de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con NIT 811000740-4, solicitó proroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico e identificar posibles proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento del viento en un área ubicada en el municipio de Uribia, Maicao y Manaure – La Guajira, la cual se ha denominado como "Zona G y Zona I", para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales:

ZONA G:

El polígono autorizado en esta zona para adelantar los estudios son los siguientes:

AREAS	VERTICES	LONGITUD*	LATITUD*
ZONA G	0	-72,039	11,590
	1	-72,005	11,585
	2	-72,040	11,522
	3	-72,095	11,423
	4	-72,115	11,423
	5	-72,112	11,511

*Coordenadas geográficas Datum SIRGAS

Las coordenadas preseleccionados para instalar la torres es 11° 31' 45,60" Norte y 72° 02' 48" Oeste.

ZONA I.

El polígono autorizado en esta zona para adelantar los estudios son los siguientes:

AREAS	VERTICES	LONGITUD*	LATITUD*
ZONA I	1	-72,34248527	11,83321514
	2	-72,34132695	11,82963707
	3	-72,34018023	11,81798978
	4	-7235473235	11,81135152
	5	-72,38908517	11,79801828
	6	-72,40450703	11,78742233
	7	-72,40944244	11,79288151
	8	-72,41097346	11,79445281

Las coordenadas geográficas de sitio para la ubicación de torres de medición son: 11°48'39,60" N y 72°23'16,96" W.

Que mediante Auto No 348 de fecha 21 de Abril de 2014, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Control y Monitoreo de la entidad, para lo de su competencia.

Que en atención al precitado Auto, los funcionarios asignados de esta entidad, realizaron visita de inspección ocular al sitio de interés derivándose el informe técnico con radicado 20143300095973 de fecha 25 de Junio de 2014, en el cual se consagra lo siguiente:

1. DESCRIPCION DE LA METODOLOGIA DEL ESTUDIO.

El estudio que realiza la empresa ISAGEN SA ESP en las comunidades arriba señaladas, es mediante torres de medición de 60 y 80 metros de altura con sensores (anemómetros y veletas) para determinar la velocidad y dirección del viento.

Con la información obtenida se realizan promedios cada 10 minutos de la velocidad y se construyen gráficos que permiten entender el comportamiento del viento durante todo el año. Esto también admite identificar las variaciones en la dirección del viento durante el año y los niveles de turbulencia, los cuales son fundamentales para la selección de los aerogeneradores. La información es enviada por frecuencias de transmisión celular a las oficinas en la ciudad de Medellín. La empresa realiza mantenimientos periódicos a los equipos para verificar su calibración.

Estas torres son de base triangular en celosía de aproximadamente cincuenta (50) centímetros de lado, en secciones de tres (3) metros de largo y requieren un área para su instalación de aproximadamente 5.000 metros cuadrados cada una.

2. TERMINO POR EL CUAL SE SOLICITA LA PRORROGA:

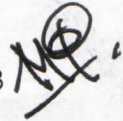
De acuerdo con el Artículo 56 del Decreto 2811 de 1974, los permisos no podrán otorgarse por más de 2 años, pero como la compañía requiere de un tiempo mayor, para establecer el verdadero potencial eólico de la zona; razón por la cual la empresa ISAGEN SA ESP, solicita una prórroga por un tiempo igual, lo cual también se contempla en el citado Decreto.

3. ACTIVIDADES PRINCIPALES DURANTE LA FASE DE ESTUDIO. Durante la fase de estudio la empresa, realizó las siguientes actividades:

- a. *Concertación con las comunidades Wayuu para la instalación de las torres de medición.*
- b. *Consulta Previa con las comunidades Wayuu para la instalación de las torres de medición.*
- c. *Construcción de la obra civil de las torres de medición cuyas características técnicas se describen más adelante.*
- d. *Obtención y depuración de los datos para ser utilizados en los estudios de factibilidad.*

4. LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS TORRES DE MEDICIÓN CON SUS EQUIPOS ES LA SIGUIENTE:

- ✓ *Tanto la base de las torres como los cables o tensores que sostienen las mismas, cuentan con su cerramiento perimetral para evitar el ingreso de niños, personas y/o animales, al interior de la misma.*
- ✓ *La altura de las torres son de 60 y 80 metros y cuentan con sensores de medición y dirección del viento a los 20, 40 y 60 metros.*
- ✓ *A 25 metros se ubican tanto el panel solar como el Dataloger y encima de éste la antena transmisora de los datos.*
- ✓ *Las áreas donde están ubicada las mismas están completamente despejada de maleza, es completamente plana, no se observaron cuerpos de agua que se puedan ver*

3 

afectados por la existencia de las torres y las mismas están alejadas de viviendas y centros educativos, lo cual no representa un peligro para la integridad física de los que allí habitan.

- ✓ Las torres cuenta con dos balizas ubicadas a 30 y 60 metros de altura y además poseen pararrayos con polo a tierra para aterrizar las descargas eléctricas, que se dan al momento de presentarse una precipitación.
- ✓ La empresa por la estadía de las torres en cada una de las comunidades y la custodia de las mismas reconoce un valor aproximado de \$960.000 pesos mensuales, con los incrementos de acuerdo con el IPC.
- ✓ Manifiestan los integrantes de la comunidad, estar de acuerdo con la estadía de las torres en su territorio y que la empresa hasta el momento ha cumplido con lo pactado.
- ✓ Las torres son del tipo riendada, con cables en acero que sobresalen hasta 40 metros de la base de la torre a los puntos de anclaje de la misma y su material de fabricación es acero de alta resistencia ASTM A572. Las torres en su totalidad están galvanizadas para protegerla contra los efectos de la corrosión.
- ✓ Las mismas cuentan con los desviadores de vuelo, para avistar a las aves y evitar que estas se estrellen con los cables y la torre misma; sin embargo los mismos han perdido el color, por lo que se hace necesario pensar en algunas otras alternativas, para aquellas que se ubiquen muy cerca de sitios que sea tránsito de aves.

Las bases de las torres están soportadas sobre una zapata en concreto de base cuadrada la cual tiene una profundidad aproximada de 1 metro. Los anclajes para los cables tienen las mismas características físicas pero su tamaño es menor.

Los anemómetros son alimentados por cable por una fuente de energía solar la cuál provee un voltaje máximo de 15 Voltios. La señal de salida es enviada por cable a una tarjeta de adquisición de datos a una frecuencia máxima de 1000Hz. Los anemómetros son instrumentos que detectan la velocidad del viento.

Las veletas son alimentadas por la misma fuente a un voltaje (máximo de 15 Voltios). La señal de salida corresponde a una resistencia medida en ohmios que depende de la posición de la veleta. Esta señal es almacenada en una tarjeta de adquisición de datos. Las veletas permiten determinar la dirección del viento.

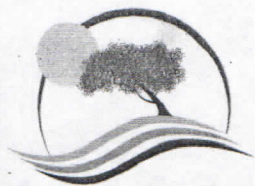
La tarjeta de adquisición de datos tiene capacidad de almacenar toda la información proveniente de los instrumentos por cable a una frecuencia de 2000Hz. La tarjeta se conecta a través de un modem GSM a las frecuencias de telefonía celular en Colombia específicamente 1900Hz para que pueda ser consultada desde el internet desde cualquier lugar.

5. ASPECTOS AMBIENTALES DE LOS SITIOS DONDE ESTÁN INSTALADAS LAS TORRES DE LA EMPRESA ISAGEN SA ESP.

5.1. Comunidad Shimarú.

En la comunidad indígena de La Paz-Shimoru (Zona I), el área donde se encuentra ubicada la torre y la cual está cercana a la orilla del mar, es un terreno completamente plano, con vegetación escasa y sin presencia notoria de cuerpos de agua importante, se ubicó un mástil o torre de sesenta (60) metros de alto, con cuatro arrostramientos o vientos, separados aproximadamente unos 50 metros uno del otro, con tres anemómetros a 20, 40 y 60 metros de altos, unas veletas, una baliza con LED para aeronavegación y alimentada con celda solar, con una caja para la alimentación de datos. En el sitio no se adelantó limpieza de vegetación alguna ni descapote, ya que éste está desprovisto de la misma.

La torre en ésta comunidad está ubicada en las coordenadas geográficas 11° 48' 30.73" Norte y 72° 23' 18.5" Oeste (WGS 84) y la misma está aproximadamente a 80 metros de la orilla del mar y a escasos 100 metros de las viviendas; si bien está ubicada viento arriba de las viviendas, no ofrece peligro alguno en caso de una caída de la misma. Es de señalar que por



Corpoguajira

00 - 00275

recomendaciones de expertos, el mismo es representativo para los propósitos que persigue la empresa; razón por la cual se requiere adelantar por lo menos dos años más de mediciones, para tomar la decisión de proyectar un parque eólico en esa zona.

Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, cuentan con su cerramiento perimetral, con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.

La empresa ha cumplido con todo lo exigido por Corpoguajira y con los compromisos adquiridos con los miembros de la comunidad. Cabe señalar que con el pago de la custodia y estadía de la misma en ese sector la comunidad recibe alrededor de 960.000 mil pesos, los cuales son invertidos en la compra de hilos para el tejido de mochilas y hamacas, repuestos para las lanchas, adecuaciones de enramadas y otras actividades que redundan en beneficio social para la comunidad.

5.2. Comunidad Flor de La Sabana.

En la comunidad de Flor de La Sabana, la empresa ISAGEN tiene instalada una torre con las mismas características de la anterior y las apreciaciones recibidas en las visitas de seguimientos, éstos están conforme con la existencia de la torre ya que con el ingreso por la custodia y estadía de la misma en su territorio, pueden comparar hilos para hacer mochilas y hamacas, que luego venden en Venezuela. La autoridad tradicional es la señora Lucila Sapuana

- ✓ Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, cuentan con su cerramiento perimetral para evitar el ingreso de niños, personas y/o animales, al interior de la misma.
- ✓ La altura de la torre es de 60 metros y cuentan con sensores de medición y dirección del viento a los 20, 40 y 60 metros.
- ✓ A 25 metros se ubican tanto el panel solar como el Dataloger y encima de éste la antena transmisora de los datos.
- ✓ El área está completamente despejada de maleza, es completamente plana, no se observó cuerpos de agua que se puedan ver afectados por la ubicación de la torre y la torre está a escasos 60 metros de las viviendas, pero queda viento abajo de las mismas, lo cual no representa un peligro para la integridad física de los que allí habitan.
- ✓ La torre cuenta con dos balizas ubicadas a 30 y 60 metros de altura y además poseen pararrayos con polo a tierra para aterrizar las descargas eléctricas, que se dan al momento de presentarse una precipitación.
- ✓ La empresa por la estadía de la torre en el sitio y la custodia de la misma reconoce un valor aproximado de \$800.000 pesos.
- ✓ Manifiestan los integrantes de la comunidad, estar de acuerdo con la ubicación de la torre en su territorio y que la empresa hasta el momento ha cumplido con lo pactado.

5.3. Comunidad de Pepetshi.

La empresa ISAGEN SA ESP en esta comunidad cuenta con una torre para el estudio de velocidad y dirección del viento.

- ✓ La torre o mástil en estos momentos tienen una altura de 60 metros de alto, pero debido a que ésta se ha deteriorado por condiciones naturales, será reemplazada en el mismo sitio por una torre nueva de 80 metros de altura, con el objeto de tener datos de medición de vientos a la altura de buje de los aerogeneradores de última tecnología.
- ✓ Los anclajes para la base de la torre son en concreto prefabricado, los seis arrostramientos o vientos de amarres están separados en aproximadamente unos 30 metros uno del otro y los mismos cuentan con sus desviadores de vuelos para evitar el choque de las aves con éstos, los anemómetros están aproximadamente a 40 y 60 metros de altos, al

igual que la baliza con LED para aeronavegación está instalada a los 60 metros para la seguridad aérea y funcionando correctamente.

✓ Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, cuentan con su cerramiento perimetral, con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.

✓ Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no taló ninguna especie arbórea ni se intervino ningún cuerpo de agua. Cabe anotar que el área escogida está desprovista de árboles y no hay cuerpo de agua superficial cercano que se pueda ver afectado por su ubicación allí.

✓ La torre está ubicada a unos 150 metros de las viviendas y viento debajo de éstas, por lo cual no se reviste ningún tipo de problemas en caso de presentarse un desplome de la misma

✓ La empresa ISAGEN, ha venido cumpliendo y respondiendo con los compromisos adquiridos con la comunidad.

✓
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SITIO DE MEDICIÓN. Dado que se busca medir el recurso viento, el ideal es hacerlo en áreas despejadas libres de obstrucciones topográficas o de vegetación alta, que puedan constituir barreras para el viento, se requiere que el sitio de instalación de la torre de medición tenga las siguientes características:

- Despejado, libre de barreras topográficas y vegetación alta, preferiblemente áreas con pastos, cultivos bajos, rastrojos bajos o sin vegetación.
- Fácil acceso por carreteras existentes o caminos para la entrada de la torre para su instalación y mantenimiento.
- Con señal de telefonía celular para transmisión de datos o despejado para transmisión de datos vía satélite.
- Cercano a fincas o casas de habitación, si que la estadia de la torre ponga en riesgo la integridad física de los habitantes de las mismas.
- La torre, los amarres y los anclajes de los vientos ocupan un radio de cerca de veinticinco (25) metros, cada torre ocuparía un área cercana a los 2.5000 m².
- Las áreas cercanas a las torres y debajo de los vientos no son afectadas para usos como la ganadería o los cultivos, las personas y animales pueden transitar libremente por debajo de la torre y los amarres.
- Las torres se ubican, con relación a las viviendas e infraestructura, a una distancia mayor a 1,5 veces la altura total de la torre.

ADECUACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIONES

- No se requiere realizar construcciones permanentes en el área de la torre, tales como: carreteras, caminos, edificios, líneas eléctricas o subestaciones.
- La alimentación eléctrica de la torre y equipos de medición se realiza por medio de una celda solar y una batería de respaldo, por tanto no requiere alimentación externa o fuentes de generación de energía.
- Tanto el lugar de instalación de la torre como el de los anclajes de los vientos son cercados y señalizados, para evitar accidentes.
- Una vez terminadas las mediciones se procede a retirar la torre, las cimentaciones, vientos y demás, restituyendo el sitio a su condición original.

EFFECTOS AMBIENTALES DE LA TORRES DE MEDICIÓN

- Los efectos ambientales de estas torres son pocos, dado que no requieren de la construcción de obras civiles o vías.
- No se tala vegetación dado que se instalan en áreas despejadas y lejos de zona de cultivo.
- Los suelos debajo de la torre y vientos pueden seguir siendo usados para pastoreo y el tránsito de las personas.
- Las torres se cercan para evitar la entrada de animales y personas, las torres no están energizadas y no representan peligro para las personas o animales.
- El paisaje se ve afectado por la torre pero este es temporal. La comunidad aduce que la misma sirve como punto de referencia y ubicación para los habitantes de la comunidad.
- Una vez terminado el periodo de operación, la torre se retira junto con la cerca y fundaciones, el terreno y el paisaje se restituye a su condición original.
- La instalación de la torre genera recursos para la comunidad durante su operación y funcionamiento.
- La instalación de la torre y la medición del potencial eólico constituye una posibilidad para el futuro desarrollo de comunidades aisladas de la Alta y Media Guajira.
- Todas las torres deben tener instalados los desviadores de vuelo para evitar la colisión de las aves y murciélagos contra los amarres de las torres. Estos deben incorporar movimiento (girar con el viento), con colores que generen reflectividad de día y de noche para alertar a animales voladores sobre una obstrucción próxima. La empresa ISAGEN SA ESP debe cambiar los desviadores que no cumplan con estas especificaciones

Que mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2014, el doctor LUIS ALBERTO POSADA ARISTIZABAL en su condición de Director de Investigación y Desarrollo de la empresa ISAGEN SA ESP, manifiesta lo siguiente:

Nuestra solicitud se encuentra justificada por la duración y complejidad técnica de las actividades que es necesario ejecutar para el desarrollo de un proyecto eólico, entre ellas la caracterización del recurso eólico, los estudios técnicos de prefactibilidad y factibilidad, los diseños técnicos, los estudios ambientales, la Consulta Previa y el proceso de licenciamiento, que en conjunto puede tener una duración de hasta diez años.

Para ilustrar la petición, la empresa ISAGEN SA ESP anexó un documento explicativo del proceso de desarrollo de un proyecto eólico, las actividades realizadas por ISAGEN para las Zonas G e I entre los años 2007 a 2014 y los fundamentos legales de su petición, entre los cuales se encuentra la Resolución 148 de Octubre de 2011, mediante la cual la Comisión de Regulación de Gas y Energía (GREG) establece el método para el cálculo de la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad (ENFICC) de Plantas Eólicas, requiere que tengan información mensual de las velocidades medias del viento igual o mayor a diez (10) años.

CONCEPTO TÉCNICO

Después de analizar la solicitud de prórroga hecha por la empresa ISAGEN SA ESP y de acuerdo con las visitas de seguimiento ambiental, adelantada por funcionarios del Grupo de Control Monitoreo y Ecosistemas y Biodiversidad, así como la información suministrada por la empresa, es procedente lo siguiente:

Es viable Prorrogar el Permiso Ambiental para Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la Empresa ISAGEN SA ESP representada por señor LUIS FERNANDO RICO PINZÓN, en su condición de Gerente General de la empresa ISAGEN SA ESP, para continuar con operación de las torres en: La comunidad de Flor de La Sabana, Comunidad Pepetschi y Comunidad Shimarú, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Uribia, Maicao y Manaure – La Guajira, respectivamente.

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA



5-00275

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P identificada con NIT 811000740-4, Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, para continuar con la operación de las torres en: La comunidad de Flor de La Sabana, Comunidad Pepetschi y Comunidad Shimarú, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Uribia, Maicao y Manaure – La Guajira, respectivamente, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La prórroga se otorga por el término de 2 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

ARTÍCULO TERCERO: La empresa ISAGEN S.A. ESP, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Debe realizar mantenimiento periódico tanto a la torre como efectuar limpieza al interior de la misma.
- Durante los mantenimientos preventivos que se realice a las torres y equipos, se debe contar con canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los peligrosos no deben entregarse a la empresa recolectora, sino que estos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.
- Una vez se termine con los mantenimientos de cada una las torres, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
- Debe utilizar la mano de obra no calificada para adelantar todos los trabajos de mantenimientos de las torres y adecuaciones de vías con personal de la comunidad cercana a la torre.
- Debe continuar reportando en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia de la prórroga del permiso de **Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica**, los resultados obtenidos de velocidad y dirección del viento y demás parámetros climatológicos día a día y hora a hora o con la frecuencia de tiempo que ustedes los reciben en su computador vía telefónica, con el fin de incorporar la misma al sistema de alerta temprana que tiene implementada la institución en el departamento de la Guajira y no como no lo están enviando y lo cual se convierte en un incumplimiento por parte ISAGEN S.A. E.S.P.
- Las torres debe contar con dos balizas cada una y encendidas todo el tiempo, ubicadas a las alturas recomendadas por la aeronáutica civil y además se debe instalar pararrayos con polo a tierra para aterrizar las descargas eléctricas, que se dan al momento de presentarse una precipitación.
- Todas las torres deben tener instalados los desviadores de vuelo para evitar la colisión de las aves y murciélagos contra los amarres de las torres. Estos deben incorpora movimiento (girar con el viento), con colores que generen reflectividad de día y de noche para alertar a animales voladores sobre una obstrucción próxima. La empresa ISAGEN SA ESP debe cambiar los desviadores que no cumplan con estas especificaciones
- Debe respetar y responder por los compromisos adquiridos con las comunidades en cuanto al pago por la ocupación del terreno y custodia de la torre. Además debe adelantar trabajos de carácter social que redunden en beneficios para las comunidades del área de estudio y emprender la construcción de estufas ecológicas entre otras acciones, como estrategias para evitar la tala de bosques en esa región que es bastante escasa y contribuir con disminución de la emisión de gases causantes del calentamiento global

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTICULO QUINTO: ISAGEN S.A. E.S.P., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: ISAGEN S.A. E.S.P., deberán continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de ISAGEN S.A.E.S.P., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.


ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del departamento de la Guajira a los

19 FEB 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F Mejía

